

REPUBLICA ARGENTINA

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

PARTICULARES

Nº 012

PERIODO LEGISLATIVO 19 92

EXTRACTO: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

NOVA SOLICITANDO LA MODIFICACION DEL COEFICIENTE

DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES QUE PERCIBE

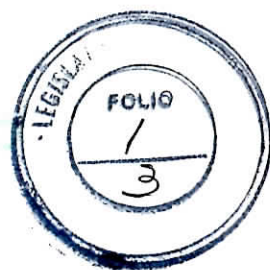
EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

Entró en la sesión de: _____



ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
Consejo Directivo Provincial



LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

10-12-92

MESA DE ENTRADA

N° 011 HS. 13 FIRMA

NOTA N° 478/92.-

ABERTOS ENTRADOS 1169

DES PACHO PRESIDENCIAL

04-12-92 Hs. 15²⁰ Firma

Ushuaia, 4 de Diciembre de 1992.-

Sr. Presidente
Honorable Legislatura Provincial
Dn. Miguel Angel CASTRO

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud., con referencia al coeficiente de las asignaciones familiares que percibe el personal de la Administración Pública Provincial.

Dicho personal hoy percibe el coeficiente dos, habiendo a nivel nacional una resolución conjunta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Economía, Hacienda y Obras Públicas, la cual equiparaba las asignaciones familiares entre la actividad privada y la pública; por ello hoy los trabajadores estatales y privados en la provincia de Buenos Aires perciben las mismas asignaciones, no ocurriendo lo mismo con los trabajadores estatales dependientes del gobierno provincial; a pesar de los reclamos hechos por este Asociación.

Nuestros reclamos se basan en el hecho de que los trabajadores de la actividad privada perciben el coeficiente cuatro, y la resolución conjunta equipara en su escala dichos montos.

Por todo lo antes expuesto y con el antecedente que en la Provincia del Chubut la Legislatura Provincial ha sancionado una Ley, la cual obliga al Ejecutivo Provincial a equiparar dichos montos; es que solicitamos a Ud. por su intermedio a esa Honorable Cámara, lleve justicia a la familia estatal, sancionando una Ley que permita que los trabajadores estatales de la provincia, accedan a dicho beneficio.

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable a nuestra petición saludamos a Ud. y por su intermedio a esa Honorable Cámara muy atentamente.

Notas: Se adjunta copia de Resolución conjunta y copia de la Ley de la Provincia de Chubut.

Jorge A. Portel

JORGE ALFREDO PORTEL
Secretario General
C.D.P. Tierra del Fuego

*Para la Secretaría Legislativa
y distintos bloques políticos*

10-12-92

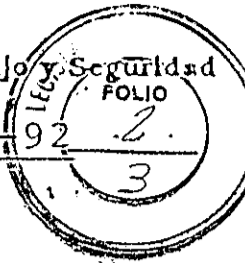
Teléfono 281 (9410) Ushuaia
Fax 0901) 24359

Dr. Pacheco 756 (9410) Ushuaia
Tel./fax 0910) 22226

n motivo de

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

B.O. 27342 - 6-03-92



ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución Conjunta 312/92 y 56/92

Actualizase los montos que deberán percibir los trabajadores activos de la Administración Nacional a partir del 1º de febrero de 1992.

Bs. As., 4/3/92

VISTO la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974), la atribución conferida por el artículo 3º, inc c) del Decreto Nº 101/85; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los montos de las asignaciones familiares, tendiendo a su equiparación con los que perciben los trabajadores de la actividad privada.

Que la presente medida se circunscribe al personal en actividad de la ADMINISTRACION NACIONAL (Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados), encontrándose previsto el costo de la presente medida en los niveles de crédito incluidos en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir del 1º de febrero de 1992, los montos de las asignaciones familiares que deberán percibir los trabajadores activos de la Administración Nacional incluidos en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio de 1992 (Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados), serán los siguientes:

— Asignación por matrimonio	\$	150
— Asignación por nacimiento	\$	100
— Asignación por adopción	\$	300
— Asignación por cónyuge	\$	8
— Asignación prenatal	\$	13
— Asignación por hijo	\$	13
— Asignación por familia numerosa	\$	3
— Asignación por pre-escolaridad	\$	3
— Asignación por escolaridad primaria	\$	3
(corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	\$	3
— Asignación por escolaridad media y superior	\$	4,5
(corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	\$	4,5
— Asignación por ayuda escolar primaria	\$	30
(de pre-escolar al séptimo grado)	\$	30

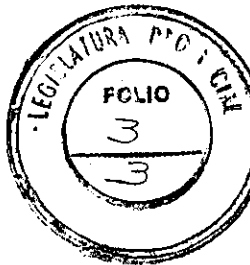
Art. 2º — El monto de la asignación por hijo se cuadruplicará cuando éste fuera incapacitado o discapacitado.

Art. 3º — Cuando el hijo discapacitado concurre a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente o a servicio de rehabilitación, los montos por pre-escolaridad o escolaridad se duplicarán.

Art. 4º — Las asignaciones indicadas estarán sujetas, cuando correspondiera, a los coeficientes zonales respectivos.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán imputados a los créditos asignados a la partida específica del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo, — Rodolfo A. Díaz.



FELIX ERNESTO TOMAYOR
MUNICIPALIDAD

Honorable Legislatura
del Chubut

LEY Nº _____

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIONA CON FUERZA DE

_____ E _____ Y :

Artículo 1º).- Inmediatamente a partir del 1º de Octubre de 1992, los montos de las Asignaciones Familiares en concepto de Cónyuge e Hijo para los beneficiarios del Régimen Provincial de Previsión y para el personal de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados en actividad, quedando los mismos en los siguientes importes:

COEFICIENTE 1

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
Cónyuge	\$ 15,00.-
Hijo	\$ 20,00.-

COEFICIENTE 3

<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
Cónyuge	\$ 45,00.-
Hijo	\$ 60,00.-

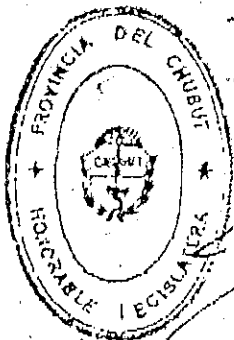
Artículo 2º).- El monto de la asignación en concepto de Hijo se abonará en forma / cuadruplicada, cuando éste fuere incapacitado o discapacitado.-

Artículo 3º).- La presente ley regirá a partir de la fecha de su promulgación.-

Artículo 4º).- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS / NOVENTA Y DOS.-

FELIX ERNESTO TOMAYOR
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT



DR. JORGE EDUARDO AUBIA
Vicepresidente de la Provincia del Chubut
PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA

NOTA DE A.T.E. Esta Ley al 1º/12/92 no había sido promulgada, por lo que desde el C.E.P. DE ATE solicitamos al Gobierno su urgente